



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y Senado de la Nación reunidos en el Congreso Nacional sancionan con fuerza de ley...

LEY DE PROHIBICIÓN DE TRANSPORTE DE GANADO VIVO. DEROGACIÓN DEL DECRETO 133/25

ARTÍCULO 1°— Queda derogado el decreto 133/25 que dejó sin efecto el decreto 322/73.

ARTÍCULO 2 °— Queda prohibida la exportación por tierra o por mar con cualquier destino de ganado mayor o menor vivo.

Vanina Biasi

Vilma Ripoll
Nicolás del Caño
Christian Castillo
Alejandro Vilca

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto derogar el decreto 133/25 que dejó sin efecto el decreto 322/73 que prohibía la exportación de ganado bovino en pie para faena. El decreto 133/25 se justificó en la política de desregulación de la actividad económica y la prohibición al Poder Ejecutivo para imponer restricciones a la importación o exportación por motivos económicos del decreto 70/23, artículo 609. Sin embargo, como se explicará a continuación, las razones para derogar el decreto 133/25 no son

económicas sino referidas a la sanidad animal en su sentido más amplio: incluyendo su integridad física y el respeto del principio de no crueldad contra los animales presente en nuestra regulación jurídica. De hecho, la sanidad animal es una de las razones por las cuales el Poder Ejecutivo sí podría establecer límites a la exportación e importación, según el mismo decreto 70/23, artículo 610, usado como fundamento del decreto 133/25 que se busca derogar.

Debido a que la sanidad animal, la integridad física, y el principio de no crueldad contra los animales son rectores de este proyecto de ley, además de la derogación del decreto 133/25 se establece una prohibición más amplia de la exportación de todo tipo de ganado vivo, por cualquier medio, y con cualquier fin, por cuanto esta práctica les impone sufrimientos innecesarios que nuestro sistema jurídico y sociedad no avalan. Todo ello por las siguientes razones:

1. El transporte de animales es un momento crítico por el estrés, sufrimiento físico, y los riesgos a que los somete. **La ciencia del bienestar animal se ocupa especialmente del transporte y ha producido incontable evidencia científica de cómo impacta en los animales.** La legislación nacional e internacional es acorde a tales evidencias imponiendo límites y estándares al transporte. **Todo transporte supone estrés, pero éste debe ser el menor posible.** Por ello, un **principio** aceptado internacionalmente es el que **los animales deben ser faenados lo más cerca posible de dónde fueron criados.** El transporte internacional viola este principio que busca limitar el sufrimiento innecesario.
2. **Los viajes internacionales, especialmente los marítimos, son mucho más extensos que los terrestres nacionales. Los viajes internacionales duran varias semanas mientras que los nacionales varias horas.** Los animales son transportados en barcos-jaulas cargados al máximo de su capacidad exponiendo a los animales a desafíos que exceden los límites tolerables y necesarios.
3. A diferencia del transporte local, los animales deben ser alimentados durante la travesía. Esto supone un reto para su bienestar porque deben adaptarse nuevamente a condiciones desconocidas y estresantes como el movimiento que provoca impacto en su salud física. La alimentación e hidratación durante el transporte normalmente no cumplen los estándares mínimos para garantizar

su salud. Se han reportado numerosos casos de embarcaciones sin alimento suficiente o que se quedan sin alimento debido a imprevistos climáticos o mecánicos no previstos.

4. **Las condiciones marítimas como tormentas, calor, accidentes, provocan estrés y enfermedades bien documentadas. Es habitual que animales vivos sean arrojados al mar si muestran signos de enfermedad.**
5. El control del estado de salud de los animales se ve limitado a los miembros de la tripulación que no tienen entrenamiento veterinario. Asimismo, las inspecciones, a diferencia de lo que sucede con el transporte local, sólo pueden realizarse antes de iniciarse el transporte, no habiendo forma de garantizar el bienestar de los animales durante el transporte.
6. **El transporte internacional de ganado en pie es rechazado por amplia mayoría de la población en los países en que se realiza.** Hay contundente evidencia para finalizar con este tipo de transporte y ejemplos internacionales recientes de prohibición como el Reino Unido y Luxemburgo.
7. **El principio de no regresividad, y el avance de la consideración social y legal sobre cómo tratar a los animales, tornan imperioso reponer la prohibición** de transporte internacional de ganado en pie.
8. Nuestra legislación, jurisprudencia y sociedad, no toleran el sufrimiento innecesario de los animales, sin importar la especie de que se trate. El transporte marítimo internacional de ganado es una forma de sufrimiento innecesario que debe ser prohibido.
9. La normativa argentina provee de un marco regulatorio especial para los animales objeto del comercio. Dicha normativa se basa en el **principio general del derecho de prohibición del sufrimiento innecesario** recogido en la ley 14.346, resoluciones del SENASA, y normas que regulan las interacciones entre humanos y animales, **prohibiendo actividades crueles e innecesarias** como el uso de la picana, la insensibilización con masa, la faena sin insensibilización previa, las intervenciones sin anestesia y sin título veterinario, la alimentación forzada de aves, entre otras.
10. Así, este proyecto se enmarca en la línea de protección de los animales que estableció la ley penal 14.346. En 1954 se sancionó la ley penal 14.346, que derogó la ley 2.786 de 1891, que castiga los delitos de maltrato y crueldad

contra los animales¹. Esta ley convirtió a la Argentina en pionera y ejemplo a nivel internacional en lo que refiere a la protección de los animales.

11. Esta ley hace dos grandes aportes. Por un lado, incluye a todas las especies en la protección contra el maltrato y la crueldad. Así, a diferencia de otros países que tienen leyes anti-crueldad limitadas a los animales de compañía, la ley 14.346 no distingue entre especies. Determina penas para delitos cometidos contra animales de cualquier especie incluidos los animales clasificados como ganado.
12. En segundo lugar, la ley 14.346 refiere a los animales como “víctimas” en su artículo 1: “Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o **hiciera víctima** de actos de crueldad a los animales”.
13. No debe desconocerse la importancia de la ley 14.346. El derecho penal regula, por medio del castigo más gravoso, la pérdida de la libertad, qué conductas serán consideradas delitos. Y, aunque *ultima ratio*, es la rama del derecho con mayor capacidad de afectación de los ciudadanos. Desde hace ya más de 70 años, con la sanción de la ley 14.346, el derecho argentino reconoce que los animales no son meras cosas. **Sólo quién es capaz de experimentar el sufrimiento físico o psíquico puede ser víctima ser de malos tratos y de actos de crueldad**, tal como acertadamente se recoge en el artículo citado.
14. La protección por medio de la ley penal establece, entonces, un piso mínimo y fundante de protección y reconocimiento de los animales. De ella se deduce, sin esfuerzo alguno, el **principio legal de no crueldad contra los animales**. Este principio, por lo demás, se reconoce *urbe et orbi* en los ordenamientos jurídicos de casi todos los países del mundo. Normas que se repiten en distintos ordenamientos jurídicos, como la obligación de insensibilizar a los animales antes de su sacrificio², se basan en él.

¹ Aunque se ha discutido en el pasado cuál es el bien jurídico protegido de esta norma, hoy la doctrina es pacífica al reconocer que el bien jurídico es la integridad de los animales. Esto se demuestra demostrando que no hace falta que el delito se lleve a cabo en público para que se configure el tipo penal puesto que no es, o no es sólo, el sentimiento de compasión humana, lo que protege la ley 14.346.

² En efecto, la obligación de insensibilización previa solo tiene como excepciones razones religiosas. También la normativa regula con especificidad que los equipos utilizados deben ser mantenidos correctamente y cómo debe ser el procedimiento para evitar que el animal llegue consciente al momento del sacrificio. En Argentina, por ejemplo, ya desde la década del 70 se prohibió el uso de la maza para el ganado por su alto nivel de falla y crueldad.

15. En nuestro derecho, por ejemplo, este principio de no crueldad es recogido por las normativas del SENASA, que incorporan una serie de normas en las que se indican las condiciones obligatorias en la producción que tienen como único objetivo evitar el sufrimiento innecesario de los animales. En los últimos 10 años, **SENASA emitió una serie de resoluciones en las que establece estándares mínimos de bienestar animal** para el manejo de los animales de producción³.
16. **En materia jurisprudencial, nuestro país también es pionero y ejemplo a nivel internacional.** En el año 2015, una sentencia argentina reconoció por primera vez en el mundo que un animal es sujeto de derechos⁴. Se trata del caso Sandra, una orangután que vivía en el ex zoológico de Buenos Aires y que fue objeto de una larga disputa judicial a raíz de la presentación de un recurso de *habeas corpus* que alegaba que se encontraba ilegalmente detenida. Sandra fue reconocida como sujeto de derechos y enviada a un santuario de grandes primates. Este fallo inspiró a muchos otros a nivel nacional e internacional. En el país hoy contamos con más de 14 fallos⁵ que reconocen que los animales son sujetos de derechos.
17. Pero no se trata sólo del derecho vigente sino de cómo la sociedad va progresando en materia de respeto por los animales. En tal línea, diferentes iniciativas de movimientos animalistas y proteccionistas, se muestran fuertemente activas y promueven reformas legislativas y políticas públicas. Entre las campañas más conocidas se pueden mencionar la dirigida a lograr cierres o transformaciones de zoológicos, prohibición de carrera de perros, la petición de campañas de castración públicas y masivas, el rescate de animales

³ En la misma página web del SENASA hay una sección dedicada a describir la legislación en materia de BA, que es la totalidad de la normativa actual en la materia, así como videos ilustrativos. El orden de aparición de las 17 leyes y reglamentos citados por SENASA es sugerente de los límites en el área. Así, el listado es encabezado por la Ley 14.346 de 1954 que se entiende mejor como una ley anti-crueldad. <https://www.argentina.gob.ar/senasa/programas-sanitarios/bienestar-animal/normativa>

⁴ Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 4, Exp. A2174-2015/0, de 21 de octubre de 2015.

⁵ Por ejemplo, entre otros, cabe destacar los siguientes: Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza, Exp. P-72.254/15, de 3 de noviembre de 2016. Juzgado Correccional, Causa 4285-P, de 24 de octubre de 2018; Juzgado Penal de Rawson, Provincia de Chubut, Carpeta Judicial N° 7311, de 10 de junio de 2021; Juzgado de 1ra Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° 3, Número: IPP 149744/2022-0 CUIJ: IPP J-01-00149744-4/2022-0, de 6 de julio de 2022.

y el establecimiento de santuarios, así como la ayuda en la derivación de animales a santuarios en el exterior.

18. **Aunque las razones económicas no son el eje de este proyecto, deben ser consideradas.** Por ello, cabe destacar que **ningún sector involucrado en la producción ganadera había solicitado el fin de la prohibición** y recibió la noticia con poco entusiasmo. Medios especializados explicaron que no hay interés en el sector porque es menos rentable que la manera en que la actividad se desarrolla actualmente. Se trata, además, de una reprimarización que fue criticada por distintos actores.
19. **Por último, es menester subrayar que las consideraciones económicas deben armonizarse con las previsiones legales vigentes. En este caso, las previsiones económicas no pueden violentar la normativa penal y regulatoria de protección de los animales** que prohíben el sufrimiento innecesario y protegen el sentimiento social de respeto de los animales.

Se impone así la conclusión de que **hay actividades que nunca pueden ser realizadas sin sufrimiento innecesario. Este es uno de los casos. Por ello, el transporte de ganado en pie para faena u otros fines debe ser prohibido** de forma inmediata. Se trata de una actividad injustificada desde el punto de vista legal y económico. Más aún, la prohibición de exportación de ganado en pie para faena tenía más de 50 años sin que eso implicara un problema económico.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del proyecto de ley.